



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXL

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

GUATEMALA, VIERNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1990

NUMERO 9

Director Julio Santos

Administradora: Alma Liliana García

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 66-90

### ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio del petróleo crudo nacional para el mes de agosto de 1990, en la forma que se indica.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Autorízase a los trabajadores del Estado, para que no asistan a sus labores el día 12 de noviembre del año en curso y recomendar a los empleadores de la iniciativa privada conceder permiso con goce de salario a sus trabajadores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase extender la vigencia del Acuerdo N° 46-90 del 17 de mayo de 1990, por treinta días más.

### PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCION JM-303-90 DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION JM-304-90 DE LA JUNTA MONETARIA

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

NOMINA NUMERO 28-90.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

ACUERDO NUMERO 278-90

### ANUNCIOS VARIOS

Herminios. — Líneas de transportes. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

#### ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 66-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 52-90, el Organismo Legislativo aprobó una ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal en la suma de QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q.505 700 000.00);

CONSIDERANDO:

Que dentro de los ingresos de capital aprobados en la referida ampliación, se contempla la utilización de Crédito en Valores Públicos por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.278 000 000.00), para lo cual se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y de la Junta Monetaria,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, incisos a) e i),

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se autoriza la ampliación de la emisión, negociación, colocación y amortización de "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1990", por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES (Q.278 000 000.00), destinados para completar el financiamiento de la ampliación presupuestaria a que se refiere el Decreto número 52-90 del Congreso de la República. Las operaciones que se deriven de la presente autorización deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 106-71 del Congreso de la República, artículo 4º, inciso 8º).

ARTICULO 2.—Para la presente ampliación se aplicarán las mismas disposiciones legales que regulan la emisión, negociación, colocación y amortización de "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1990", con excepción del numeral 3), de la literal b) del artículo 9, del Decreto número 70-88 del Congreso de la República, el cual queda de la siguiente manera:

"3) La tasa de interés anual será fijada de acuerdo con las condiciones del mercado cuando sean negociados con personas naturales o jurídicas y hasta el siete por ciento (7%), cuando los adquiera por cuenta propia el Banco de Guatemala".

ARTICULO 3.—Con la presente ampliación, la emisión, negociación, colocación y amortización de "Bonos del Tesoro Ejercicio Fiscal 1990", asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.831 186 950.00).

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,  
Presidente.

FELIX GANDARA GIRON,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, quince de noviembre de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.

### ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio del petróleo crudo nacional para el mes de agosto de 1990, en la forma que se indica.

ACUERDO NUMERO OM-190-90

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de noviembre de 1990.

El Ministro de Energía y Minas,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de este Ministerio número OM-149-90 de fecha 30 del mes de julio de 1990, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de agosto de 1990, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 46 de fecha 20 de agosto de 1990;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio del petróleo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional, ha hecho el estudio correspondiente y ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de referencia, habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera,

POR TANTO,

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1º del Decreto-Ley número 21-85, 173 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos,

ACUERDA:

ARTICULO 1º—Ajuste del precio. Se ajusta el precio del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de agosto de 1990, contenido en el Acuerdo de este Ministerio número OM-149-90 de fecha 30 de julio de 1990, fijándolo en forma definitiva en la forma siguiente:

Características:

25.2ºAPI-2.98%S

Precio US\$/PB

21.54758

ARTICULO 2º—Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del día uno del mes de agosto de 1990; deroga al de igual naturaleza número OM-149-90 de fecha 30 de julio de 1990 y debe publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

RAUL EDUARDO CASTAÑEDA ILLESCAS.